

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución de Secretaría General N° 018-2017-ITP/SG

Callao, 06 FEB. 2017

VISTOS:

La Carta N° 004-2017-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 008-2017-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 174-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1493-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 064-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante el ITP) y la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando



precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGTV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198, 210, 211, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09, 10, 11, 12 y 13-parcial, 14-parcial y 15, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra en ciento sesenta y nueve (169) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de su culminación del 14 de agosto de 2016 al 27 de enero de 2017;

Que, mediante Carta N° 034-2017-ITP/SG, recibida el 30 de enero de 2017, la Entidad notifica la Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 "Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas", con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario; asimismo autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 004-2017-OB.BANDA.SHILCAYO, de fecha 17 de enero de 2017, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 16-parcial por diez (10) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles y que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sustenta su pedido en mérito a los asientos del cuaderno de obra del Residente N° 210, 386, 588, 592, 611, 615, 619, 624 630, 642, 644, 662, 677, 679, 682, 685, 696, 699 y 701, donde hace referencia a que las consultas referidas a instalaciones sanitarias para la obra (las cuales no han sido absueltas por el consultor que desarrolló el expediente técnico) así como las recomendaciones realizadas por el Ingeniero Sanitario de la Entidad respecto del sistema de desagüe, determina la no ejecución de dichas, ante la necesidad, elaboración y trámite del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, lo que constituye una afectación continua en la ruta crítica de la obra;

Que, por Carta N° 008-2017-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 23 de enero de 2017, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 16-parcial por diez (10) días calendario, por cuanto: i) las ocurrencias descritas por el Contratista manifiestan indefiniciones en el proyecto, las cuales han sido absueltas con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, el cual se encuentra en proceso de revisión y pronunciamiento por parte del ITP; ii) el referido procedimiento, configura causal que aún no culmina y afecta del 18 de diciembre de 2016 hasta la fecha de solicitud parcial de ampliación de plazo N° 16 del 17 de enero de 2017, la ejecución de partidas de la ruta crítica tales como "Redes de derivación + empalme a buzón", "Aguas Domésticas" y "Aguas de Procesos" de la partida de Instalaciones Especiales; en tal sentido, recomienda declarar procedente la presente solicitud por diez (10) días calendario, plazo que según el calendario vigente de obra, se necesita para ejecutar las partidas afectadas, al verificar y sustentarse atrasos por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante Memorando N° 174-2017-ITP/DO, de fecha 02 de febrero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 009-2017-ITP/DO/EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador



General de Obras, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 16 por tres (03) de los diez (10) días calendario, por cuanto: a) la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se verifica en virtud de los asientos N° 210, 386, 588, 592, 611, 615, 619, 624, 630, 642, 644, 648, 662, 667, 677, 685, 687, 691, 696, 699, 701 y asientos de supervisor de obra N° 212, 387, 590, 594, 627, 635, 645, 647, 656, 658, 665, 669, 678, 681, 688, 689, 692, 697, 700 y 703, mediante los cuales se anota las ocurrencias en relación a la consulta sobre ocurrencia de obra N° 04 y 06, referidas a las instalaciones sanitarias para la obra, las cuales fueron absueltas parcialmente por el consultor que realizó el expediente técnico. Asimismo, mediante Informe N° 006-2016-ITP/DO/AVO el Ingeniero Sanitario, ha emitido recomendaciones que han sido implementadas en la ejecución de Obra, con la elaboración y trámite del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, a fin de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones sanitarias de la infraestructura; b) de los cronogramas vigentes de Obra PERT-CPM y GANTT, presentados por el Contratista y considerando la información de partidas ejecutadas a la fecha, se evidencia que la demora en la ejecución de las partidas de Instalaciones Sanitarias, relacionadas a las Consultas de Obra N° 04 y 06 y las recomendaciones de la Entidad, afectaría la ruta crítica del cronograma de obra vigente en las partidas (04.05.02) "Redes de derivación + empalmes a buzón", (05.02) "Accesorios de Redes, (04.05.08.01) "Aguas domésticas", (04.05.08.02) "Aguas de procesos" y (04.05.08.03) "Cámara de reunión y reúso aguas tratadas"; por lo que considerando la afectación continua a dichas partidas, corresponde modificar la fecha de culminación de la Obra del 27 al 30 de enero de 2017, en tanto esta última constituye el cese de la causal de ampliación de plazo N° 16-parcial, al contarse con la autorización de la Entidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE; c) de conformidad con el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar en igual número de días, el plazo de la supervisión de la ejecución de la Obra, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la Obra, al 30 de enero de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 01 de marzo de 2017;



Que, mediante Memorando N° 1493-2017-ITP/OA, de fecha 02 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe N° 82-2017-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina y recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 16 por tres (03) días calendario, así como ampliar el plazo de la supervisión de la ejecución de la obra en igual número de días; coincidiendo con los argumentos vertidos en el Informe Técnico N° 009-2017-ITP/DO/EBC;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece: *"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*;



Que, en el curso del trámite de la presente solicitud, se ha evidenciado errores materiales en la emisión de la Resolución de Secretaría General N° 013-2017-ITP/SG, en cuyos considerandos Quinto y Décimo Quinto así como en su artículo 3, se consigna que el plazo de ejecución del Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, como consecuencia de la ampliación de plazo N° 11 culmina el 27 de marzo de 2017, debiendo ser el 16 de febrero de 2017; y como consecuencia de la ampliación de plazo N° 12 culmina el 16 de marzo de 2017, debiendo ser el 26 de febrero de 2017, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 064-2017-ITP/OAJ, de fecha 06 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica coincidiendo con la Dirección de Operaciones, señala que el hecho generador y continuo de la solicitud de ampliación de plazo N° 16-parcial determinó desde el 18 de diciembre de 2016, la no ejecución de las partidas de instalaciones sanitarias, afectando la ruta crítica de la obra en las partidas de "Redes de derivación + empalmes a buzón", "Accesorios de Redes", "Aguas domésticas" "Aguas de procesos" y "Cámara de reunión y reúso aguas tratadas", respectivamente, causal que culminó el 30 de enero de 2017, con la notificación al Contratista de la Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03; por lo que considerando el plazo vigente de ejecución de Obra, corresponde aprobar la presente solicitud de ampliación de plazo por tres (03) de los diez (10) días calendario solicitados por el Contratista. Asimismo, de conformidad al artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias, recomienda rectificar los considerandos Quinto y Décimo Quinto y el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 013-2017-ITP/SG al haberse incurrido en errores materiales en su emisión, hecho que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada;

Que, el artículo 202 del Reglamento, establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 13 por tres (03) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de la ejecución de la Obra, el 30 de enero del 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 01 de marzo del 2017; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual este último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio, siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección



DEBE DECIR:

"(...) **asimismo, se otorgó al Supervisor las Ampliaciones de Plazo N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 por un total de ciento cincuenta y seis (156) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra el 17 de enero de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 16 de febrero de 2017;**"

DICE:

"(...) **corresponde conferir al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 15 por diez (10) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de la Obra, el 27 de enero de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 16 de marzo de 2017 (...).**"

DEBE DECIR:

"(...) **corresponde conferir al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 12 por diez (10) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de la ejecución de la Obra, el 27 de enero de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 26 de febrero de 2017 (...).**"

DICE:

"**Artículo 3.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 12 por diez (10) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 27 de enero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 26 de marzo de 2017 (...).**"

DEBE DECIR:

"**Artículo 3.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 12 por diez (10) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 27 de enero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 26 de febrero de 2017 (...).**"

Artículo 4.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 13 por tres (03) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 30 de enero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 01 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.



del Contratista; en tal sentido, el contrato podrá ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16; en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por tres (03) de los diez (10) días calendario, presentada por la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 30 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- RECTIFICAR los considerandos Quinto y Décimo Quinto y el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 013-2017-ITP/SG, de fecha 30 de enero de 2017, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"(...) asimismo, se otorgó al Supervisor las Ampliaciones de Plazo N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 por un total de ciento cincuenta y seis (156) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 27 de marzo de 2017".



Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General